

Considerando además que la cuestión de prorratear los gastos de la Fuerza que excedan de los 10.000.000 de dólares requiere nuevos estudios en todos sus aspectos,

1. *Decide* que los gastos de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas, salvo los correspondientes a remuneraciones, equipo, suministros y servicios que proporcionaren gratuitamente los gobiernos de los Estados Miembros, serán sufragados por las Naciones Unidas y prorrateados entre los Estados Miembros hasta la suma de 10.000.000 de dólares con arreglo a la escala de cuotas aprobada por la Asamblea General para las contribuciones al presupuesto anual de la Organización para el ejercicio económico de 1957²⁵;

2. *Decide además* que esta decisión no prejuzga en modo alguno el prorrateo posterior de cualesquiera gastos que, en relación con la Fuerza, excedan de los 10.000.000 de dólares;

3. *Decide* establecer un Comité integrado por el Canadá, Ceilán, Chile, El Salvador, los Estados Unidos de América, la India, Liberia, Suecia y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas que examinará la cuestión de prorratear los gastos de la Fuerza que excedan de los 10.000.000 de dólares. Este Comité tendrá en cuenta, entre otras cosas, los debates sostenidos sobre este asunto en la Asamblea General y estudiará la cuestión en todos sus aspectos, incluso la posibilidad de contribuciones voluntarias, la fijación de los límites máximos para los gastos de la Fuerza que, con previa aprobación de la Asamblea General, pudieran establecerse en cada ocasión, y el principio o la formulación de escalas de contribuciones distintas de la escala de cuotas de los Estados Miembros para el presupuesto ordinario de 1957. El Comité presentará su informe lo antes posible.

632a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1956.

1090 (XI). Disposiciones administrativas y financieras relativas a la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas²⁰

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1122 (XI) de 26 de noviembre de 1956, por la que autorizó la apertura de una Cuenta Especial para la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas por un monto inicial de 10.000.000 de dólares, y su resolución 1089 (XI) de 21 de diciembre de 1956, por la que prorrateó dicha suma inicial de 10.000.000 de dólares entre los Estados Miembros con arreglo a la escala de cuotas aprobada por la Asamblea General en relación con el presupuesto anual de la Organización para 1957²⁵,

Tomando nota de que los gastos de la Fuerza ya aprobados para 1957 representan un aumento apreciable en las cuotas correspondientes a los Estados Miembros, lo que supone para muchos gobiernos una carga financiera pesada e imprevista,

Reconociendo que ciertos gobiernos han tomado a su cargo ciertos gastos de la Fuerza por conceptos tales como remuneraciones, material, suministros y servicios,

Advirtiendo sin embargo que el Secretario General estima que los gastos de la Fuerza en 1957 excederán de la suma de 10.000.000 de dólares previamente prorrateada;

²⁰ Véase la resolución 1087 (XI).

Vista la petición hecha por el Secretario General para que se le autorice a contraer compromisos para la Fuerza hasta una suma total de 16.500.000 dólares,

1. *Autoriza* al Secretario General a comprometer gastos para la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas hasta una suma total de 16.500.000 dólares para el período que terminará el 31 de diciembre de 1957;

2. *Invita* a los Estados Miembros a hacer contribuciones voluntarias para cubrir la suma de 6.500.000 dólares con el fin de aliviar la carga financiera que recaerá sobre la totalidad de los Miembros en 1957;

3. *Autoriza* al Secretario General para que, en espera de que se reciban contribuciones a la Cuenta Especial de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas:

a) Anticipe con cargo al Fondo de Operaciones las cantidades que se requieran para la Cuenta Especial con el fin de sufragar los gastos que sean imputables a ella;

b) En caso necesario, gestione préstamos para la Cuenta Especial de fuentes apropiadas, incluso recurriendo a otros fondos colocados bajo la autoridad del Secretario General, entendiéndose que el reembolso de tales anticipos o préstamos hechos a la Cuenta Especial habrá de ser imputado con prelación a las contribuciones a medida que éstas se reciban, y que, además, tales préstamos no deberán afectar a los programas en curso de ejecución;

4. *Decide* que la Asamblea General, en su duodécimo período de sesiones examine las bases para el financiamiento de cualesquiera gastos de la Fuerza que excedan de 10.000.000 de dólares y que no sean cubiertos mediante contribuciones voluntarias.

662a. sesión plenaria,
27 de febrero de 1957.

1091 (XI). Informe del Comité de Negociaciones sobre los Fondos Extrapresupuestarios

A

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité de Negociaciones sobre los Fondos Extrapresupuestarios²⁶ nombrado en el décimo período de sesiones de la Asamblea General, y la recomendación del Comité de Negociaciones de que se modifique el método seguido para obtener promesas de aportaciones para los programas costeados mediante contribuciones voluntarias,

Habiendo sido informada de las opiniones expresadas por la Junta Ejecutiva del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia²⁷ y por el Comité de Asistencia Técnica²⁸ de que estos órganos prefieren que se mantenga su actual procedimiento de obtención de fondos,

Reconociendo la importancia de determinar los recursos financieros de que se dispondrá para las actividades y programas que han de costearse con contribuciones voluntarias, antes de que la Asamblea General examine los informes sobre tales actividades y programas y adopte medidas al respecto,

²⁶ Documentos Oficiales de la Asamblea General, undécimo período de sesiones, Anexos, tema 45 del programa, documento A/3194.

²⁷ Véanse Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 23º período de sesiones, Suplemento No. 2 (E/2937/E/ICEF/330/Rev.1).

²⁸ Documentos Oficiales de la Asamblea General, undécimo período de sesiones, Anexos, tema 45 del programa, documento A/C.5/694.